



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

- Acuerdo que autoriza el Programa de Desarrollo Social "Hombro con Hombro por tu Economía Familiar". **6556**
- Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Hombro con Hombro por tu Economía Familiar". **6559**

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- Reglamento del Comité de Transparencia del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro. **6566**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro respecto de las denuncias presentadas por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Morena, en contra de: Carlos Silva Reséndiz, Secretario de Gestión Delegacional del Municipio de Querétaro; Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro; Partido Acción Nacional y Municipio de Querétaro, en el procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/002/2017-P y su acumulado IEEQ/PES/003/2017-P. **6571**
- Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro respecto del registro del convenio de coalición integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, bajo la modalidad parcial para la postulación de catorce diputaciones por el principio de mayoría relativa y once planillas de Ayuntamiento, radicado en el expediente IEEQ/AG/001/2018-P. **6631**
- Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro respecto del registro del convenio de coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, bajo la modalidad de parcial para la postulación de doce diputaciones por el principio de mayoría relativa y flexible para la postulación de seis planillas de Ayuntamiento, radicado en el expediente IEEQ/AG/003/2018-P. **6674**
- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro mediante el cual se aprueban los Lineamientos en materia de elección consecutiva para el proceso electoral local 2017-2018. **6892**

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El pleno del Comité de Transparencia del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, tiene por objeto establecer los principios, bases y procedimientos generales para garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, de igual manera obliga a todas las dependencias y entidades de la administración pública en el Estado a transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan, así como a garantizar el debido resguardo y protección de la información reservada y confidencial bajo su responsabilidad, mediante la debida organización de sus archivos.
2. En la Ley mencionada en el considerando anterior, en su artículo 42 establece a las Unidades de Transparencia de cada uno de los sujetos obligados, integrar un Comité de Transparencia y se defina su funcionamiento y organización.
3. Con el propósito de otorgar transparencia y claridad en la organización y funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, se expide el presente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento se expide de conformidad con lo establecido por artículos 17 fracción VII, 42, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, con el objeto de establecer la integración, organización y funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto de Capacitación del Estado de Querétaro.

Artículo 2.- El Comité de Transparencia tendrá como objetivo coordinar y supervisar las acciones en materia de transparencia y acceso a la información pública que lleve a cabo la unidad de transparencia y las unidades administrativas del ICATEQ, a fin de garantizar el acceso a la información que se encuentren bajo su resguardo en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ley General: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- II. Ley: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;
- III. Comisión: La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;
- IV. ICATEQ: El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro;
- V. Unidad de Transparencia: La Unidad de Transparencia del ICATEQ;
- VI. Comité: El Comité de Transparencia del ICATEQ;
- VII. Director General: El Director General del ICATEQ;
- VIII. Unidades Administrativas: Las unidades administrativas del ICATEQ;
- IX. Solicitud: Las solicitudes de acceso a la información pública;

Artículo 4.- La interpretación del presente Reglamento corresponde al Pleno de la Comisión.

CAPÍTULO II

De la Integración del Comité

Artículo 5.- El Comité de Transparencia del ICATEQ, será un órgano colegiado y estará integrado de la siguiente forma como titulares:

- I. Presidente: Quien sea el Titular de la Unidad de Transparencia del ICATEQ.
- II. Secretario: El Director(a) Administrativo del ICATEQ.
- III. Vocal: El Director(a) Académico del ICATEQ.

Para los casos de ausencia o imposibilidad de asistencia de alguno de los titulares, se estable las siguientes suplencias:

- I. Vocal: El Director(a) de Planeación y Evaluación del ICATEQ.
- II. Vocal: El Director(a) de Vinculación del ICATEQ.
- III. Para el caso del Presidente, el Secretario asumirá la Presidencia del Comité, igualmente para el caso del Secretario donde el Presidente asume las responsabilidades de éste.

Las resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 6.- Los titulares de las Unidades Administrativas del ICATEQ que sometan a consideración del Comité algún asunto en específico, deberán acudir a las sesiones en calidad de invitados y tendrán derecho a voz pero no a voto.

CAPÍTULO III

De las funciones del Comité

Artículo 7.- Son funciones del Comité:

- I. Coordinar, supervisar y aplicar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- III. Promover y establecer programas de capacitación y actualización en materia de transparencia y acceso a la información de los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;
- IV. Autorizar la ampliación del plazo de respuesta a una solicitud de acceso a la información;
- V. Aprobar el índice de expedientes clasificados como reservados;
- VI. Enviar al Director General, los datos relativos al número de solicitudes presentadas, así como su resultado, tiempo de respuesta y las dificultades observadas, como parte del Informe Anual del ICATEQ;
- VII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV

De la Operación del Comité

Artículo 8.- El comité sesionara de manera ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que la Unidad de Transparencia o el Presidente o la mayoría de sus integrantes lo soliciten. Estableciendo el tercer viernes de cada mes o el subsecuente sí éste no fuera hábil, como día designado para llevar a efecto las sesiones.

Para sesionar de manera ordinaria o extraordinaria se requerirá la presencia de la mayoría de los integrantes del Comité o sus suplentes y serán válidos los acuerdos tomados.

Artículo 9.- El Presidente enviara a los integrantes, la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, con al menos tres y un día hábil de anticipación respectivamente.

De manera excepcional, la convocatoria se podrá notificar fuera del plazo mencionado, siempre y cuando las Unidades Administrativas o alguno de los integrantes del Comité lo justifiquen.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como la fecha, hora y lugar en que la sesión vaya a celebrarse y la mención de ser ordinaria o extraordinaria, así como los documentos soporte para el análisis y discusión de los puntos a tratar durante la sesión.

Cuando alguno de los integrantes titulares no pueda asistir por causas de fuerza mayor, deberá notificar por escrito al Presidente, refiriendo la causa por la que no podrá asistir, al menos un día hábil anterior a la fecha de celebración de la sesión, con el objeto de que pueda ser llamado alguno de los suplentes.

Artículo 10.- El orden del día de las sesiones contendrá al menos los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum y declaración de instalación de la sesión;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Análisis y, en su caso, aprobación de cada uno de los puntos que integren el orden del día;
- IV. Asuntos generales;
- V. Aprobación del acta de la sesión anterior;

Instalada la sesión, el orden del día podrá modificarse si así lo aprueban los integrantes del Comité.

Artículo 11.- El Presidente será el que presidirá el desarrollo de las sesiones del Comité.

Artículo 12.- Los acuerdos adoptados por el Comité en cada sesión, se notificarán mediante acta o resolución a la Unidad de Transparencia, serán de cumplimiento obligatorio sin que proceda modificación alguna.

CAPÍTULO V

De las Funciones del Presidente

Artículo 13.- Son funciones del Presidente:

- I. Convocar a las sesiones del Comité;
- II. Presidir el desarrollo de las sesiones del Comité;
- III. Dar vista al Director General de las inasistencias de los miembros del Comité;
- IV. Previa aprobación del Comité, enviar al Director, los datos necesarios para la integración del informe anual del ICATEQ.
- V. Enviar al Director General, previa aprobación del Comité, el índice de expedientes clasificados como reservados;
- VI. Las demás que le encomiende el presente Reglamento y el Comité.

CAPÍTULO VI

De las Obligaciones y Atribuciones de los Integrantes del Comité

Artículo 14.- Son obligaciones y atribuciones de los integrantes del Comité:

- I. Asistir a las sesiones del Comité o notificar por escrito de la imposibilidad de hacerlo;
- II. Solicitar al Presidente, la inclusión de los asuntos que deban tratarse en las sesiones;
- III. Intervenir en las sesiones del Comité;
- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
- V. Revisar las actas de cada sesión del Comité y en su caso, emitir observaciones;
- VI. Firmar las actas de las sesiones del Comité;
- VII. Proponer la asistencia de los servidores públicos que por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir a las sesiones del Comité;

Artículo 15.- Los integrantes del Comité promoverán en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones derivadas de los acuerdos adoptados y vigilarán el debido cumplimiento del presente Reglamento, de la Ley y de la Ley General.

CAPÍTULO VII

Del Procedimiento de Clasificación de la Información

Artículo 16.- El Comité conocerá del procedimiento de clasificación de información, en los casos que con motivo del trámite del procedimiento de acceso a la información, los titulares de las unidades administrativas determinen que la información solicitada se encuentra total o parcialmente clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 17.- El Comité podrá confirmar, modificar o revocar, parcial o totalmente, la clasificación de la información realizada por los titulares de las unidades administrativas.

SECCIÓN I

Del Procedimiento de Inexistencia de la Información

Artículo 18.- El Comité tramitará el procedimiento de inexistencia de la información, en los casos que con motivo del procedimiento de acceso a la información, los titulares de las Unidades Administrativas, determinen que la información solicitada es parcial o totalmente inexistente.

Artículo 19.- El Comité podrá:

- I. Declarar la incompetencia de la Unidad Administrativa, por no contar ésta con la información solicitada;
- II. Adoptar las medidas necesarias para localizar la información;
- III. Confirmar la inexistencia de la información;
- IV. Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida del ejercicio de sus facultades, competencias y/o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias y/o funciones;
- V. Dar vista al Órgano Interno de Control del ICATEQ, respecto de cualquier responsabilidad administrativa atribuible a los servidores públicos que se pueda presumir, en relación con la inexistencia de la información.

SECCIÓN II

Del Procedimiento de Supervisión

Artículo 20.- El Comité podrá supervisar que se garantice debidamente el acceso a la información por parte de los servidores públicos de las unidades administrativas del ICATEQ.

Artículo 21.- El Comité conocerá del procedimiento de supervisión, a petición del titular de la Unidad de Transparencia; en los casos en los que se advierta el otorgamiento de información clasificada como reservada o confidencial, por parte de las unidades administrativas.

Artículo 22.- El Comité, a través de su Presidente, podrá requerir a la Unidad Administrativa correspondiente para que remita la información, con el informe en el que se justifiquen las razones del acto u omisión de la supervisión.

Artículo 23.- El Comité emitirá la resolución derivada del procedimiento de supervisión la cual será notificada a la Unidad Administrativa correspondiente, a través de la Unidad de Transparencia, a efecto de que se le dé cumplimiento dentro del término que se establezca para tal finalidad.

SECCIÓN III

Del Procedimiento de Ejecución

Artículo 24.- El Comité substanciará el procedimiento de ejecución para verificar el cumplimiento de sus resoluciones, por parte de la Unidad de Transparencia y las Unidades Administrativas del ICATEQ.

En aquellos casos en que se presume algún incumplimiento a tales determinaciones, cualquier integrante del Comité podrá dar cuenta de ello a este órgano de transparencia, respecto de lo cual se analizará el caso y se resolverá vía de ejecución lo conducente. En caso de que se determine que existe incumplimiento, el Comité requerirá a las Unidades Administrativas para que cumplan con lo ordenado.

Las Unidades Administrativas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en el procedimiento de ejecución en el plazo que el Comité estime, y en caso de que no se realice, dará vista al Órgano Interno de Control del ICATEQ para la sanción respectiva y al Director General para su superior conocimiento.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente a su aprobación y emisión y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la sede del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. el día 19 (diecinueve) del mes de mayo de 2017 (dos mil diecisiete), para su debida observancia.

ULISES GÓMEZ DE LA ROSA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

AURELIO MORENO DE LA MORA
PRESIDENTE
Rúbrica

CÉSAR ROBERTO MARISCAL EICHNER
SECRETARIO
Rúbrica

TERESITA DE JESÚS ROCHA DOGUIM
VOCAL
Rúbrica

ISABEL PANTOJA DEL ÁNGEL
VOCAL SUPLENTE
Rúbrica

OSCAR CRUZ LLAMAS
VOCAL SUPLENTE
Rúbrica